

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045/91

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la presente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ante el inminente pavimentado con hormigón armado rígido de la Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz, que realizará el Gobierno Municipal, en cumplimiento de su Plan Operativo, se hace necesario tomar las medidas legales más convenientes, para la ejecución de dicha obra urbanística de beneficio común.

Que, por informe N° 256/91 de Oficialía Mayor Técnica y concluidos los proyectos, solicitan se declare de necesidad y utilidad pública, las áreas particulares a ser afectadas en la consolidación de un ancho correcto para la Avenida Quiroga Santa Cruz, en sus primeros 180 metros.

Que por informe N° 007/91 de 21 de agosto de 1991, la Comisión Técnica, del H. Concejo Municipal, previo análisis de la documentación presentada e inspección ocular sugieren se proceda a efectuar las afectaciones detalladas, declarando las mismas de necesidad y utilidad pública.

Que, de conformidad con los incs. 5) y 14) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades y art. 22 de la Constitución Política del Estado, es atribución del Gobierno Municipal, aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo, regulación y mejoramiento urbano y dictar Ordenanzas necesarias para la expropiación.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1ro. Declarar de necesidad y utilidad pública los terrenos ubicados en la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, de propiedad de los Señores que a continuación se detallan:

1. Sr. Mario Rospilloso	59,42 m2
2. Flia. Duchén	35,44 m2
3. Sra. Petrona Carrasco	145,95 m2
4. Sr. Pánfilo Calle	78,88 m2
5. Sr. Primo Hinojosa	27,47 m2
6. Sr. Ricardo Tapia	37,30 m2
TOTAL SUPERFICIES A AFECTAR	384,46 m2

Quedando de esta manera consolidado un ancho de 20,00 metros lineales para la Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz en sus primero 180 m2.

Art . 2do. La ejecución del trámite expropiatorio se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna de Sucre, debiendo sujetarse para el efecto, estrictamente, al Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales.

Art. 3ro. Las personas que se creyeren con derecho propietario, podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la Comuna, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, comprobantes de pago de impuestos al día y certificados de gravámenes extendidos por Registro de Derechos Reales de la Capital y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza de expropiación.

Art. 4to. Las indemnizaciones correspondientes, correrán a cargo de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, con cargo a la partida N° 412 del Presupuesto de la gestión 1991. Pudiéndose en su caso, por medio del Departamento Técnico de la Comuna, viabilizar la compensación conforme a Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y un años.

Lic. Wálter Zilbetti Cisneros
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortez
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y un años.

Prdta. Omar Montalvo Gallardo
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE